

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Atlangatepec. H. Ayuntamiento. 2017 – 2021. Secretario de Ayuntamiento. Un glifo que dice Atlangatepec.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
FORMULADO Y EXPEDIDO POR EL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
ATLANGATEPEC, TLAXCALA.**

*Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala 2017 – 2021.*

*En Atlangatepec, Tlaxcala, Distrito Judicial de Morelos, siendo las diez horas del día veintiocho de septiembre del año 2017, se encuentran reunidos en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal los C.C. José Macías González, Presidente Municipal, Ma. Fabiola Calva Jiménez, Síndico Municipal, Jasmany Espinoza Fragoso, Primer Regidor, Adriana Farfán Carrillo, Segundo Regidor, José Alejandro Rodríguez Farfán, Tercer Regidor, Elda Rodríguez Morales, Cuarto Regidor, José Marcelino González Fernández, Quinto Regidor, Guillermo Montes Hernández, Presidente de la Comunidad de Villa de las Flores, José Pedro Mejía Hernández, Presidente de la Comunidad de Benito Juárez Tezoyo, Ramona García Valles, Presidente de la Comunidad de Santa María Tepetzala, Mónica Rodríguez Herrera, Presidente de la Comunidad de Santa Clara Ozumba, Eugenia Gómez Gutiérrez, Presidente de la Comunidad de Agrícola San Luis, José Ramiro Fragoso Palacios, Presidente de la Comunidad de Zumpango, Diego Arturo Vázquez Pérez, Presidente de la Comunidad de La Trasquila, Verónica Barraza González, Presidente de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, Aidé Carmona León, Presidente de la Comunidad de Santiago Villalta, Secretario del H. Ayuntamiento para celebrar la séptima sesión Ordinaria de cabildo bajo el siguiente:*

*Orden del día*

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.-

**4.- Aprobación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio.**

*Desahogo del punto, el Presidente Municipal pide al Secretario del H. Ayuntamiento pase lista, una vez cumplida la petición informa que existe quórum legal para sesionar.*

*Desahogo del cuarto punto:*

*Desahogo del cuarto punto, una vez que se da lectura al Bando de Policía y Gobierno y de analizar y realizar las modificaciones que los miembros del H. Ayuntamiento consideraron pertinentes por lo que se acuerda por unanimidad de votos aprobar dicho Bando.*

*No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente, siendo las diez horas con quince minutos del día de su inicio firmando al calce los que en ella intervinieron.*

*El que suscribe Carlos Alberto Sánchez Montes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 fracción XII, de la Ley Municipal vigente para el Estado de Tlaxcala:*

**CERTIFICO:**

*Que las presentes copias fotostáticas son copias fiel de su original, mismas que obran en el libro de actas, que consta de 65 fojas útiles que se encuentra en el archivo de la Secretaria de este Ayuntamiento a mi cargo, se expide la presente a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.*

**ATENTAMENTE**

**CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MONTES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
ATLANGATEPEC, TLAX.**

*Ciudadano JOSÉ MACÍAS GONZÁLEZ, Presidente Municipal de Atlangatepec, Tlaxcala, a sus habitantes sabed: Que por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento se me ha comunicado lo siguiente: el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala en solemne Sesión Séptima Ordinaria de*

*Cabildo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y Artículo 33 Fracciones I, de la Ley Municipal a nombre del pueblo:*

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO FORMULADO Y EXPEDIDO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA 2017/2021**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Ordenamiento es de carácter e interés general y tiene por objeto establecer normas reglamentarias de gobierno, sanciones aplicables, así como la autoridad para imponerlas.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio es la base de la organización política de la sociedad mexicana; las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población y organización política y administrativa de los servicios municipales.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se registrará por lo establecido en las Leyes Federales, Estatales, las normas de éste Bando y sus Reglamentos Municipales.

**ARTICULO 4.-** El presente Ordenamiento es de carácter obligatorio dentro del ámbito territorial del Municipio, para todos los habitantes y transeúntes del mismo.

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades para efecto de este Ordenamiento.

- a) El Ayuntamiento, como cuerpo colegiado.
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Síndico;
- d) Los Regidores; Presidentes de Comunidad; y
- e) Los Servidores Públicos Municipales que actúen en ejercicio de sus funciones, o que

ejecuten Acuerdos de cabildo, en los casos que señale la Ley.

**TITULO SEGUNDO  
DEL TERRITORIO**

**CAPITULO ÚNICO  
DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y  
SU DIVISIÓN.**

**ARTÍCULO 6.-** Además de lo establecido por el Artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para los efectos de la prestación de los Servicios Municipales el Municipio se configura de la siguiente manera:

- a) Una cabecera Municipal que está instalada en la población de Atlangatepec, Tlaxcala; y,
- b) Presidencias de comunidad de: Benito Juárez Tezoyo, Colonia Agrícola San Luis, La Trasuquila, San Pedro Ecatepec, Santa Clara Ozumba, Santa María Tepetzala, Santiago Villalta, Villa de las Flores, Zumpango, colonias y sus Rancherías.

**ARTICULO 7.-** El Ayuntamiento podrá, hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes a las circunscripción territorial de las diversas comunidades señaladas en el Artículo anterior, tomando en cuenta, entre otros factores el número de habitantes y los servicios públicos existentes.

**TITULO TERCERO  
DE LA POBLACIÓN**

**CAPITULO I  
DE LOS HABITANTES Y DE LOS  
TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 8.-** La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

**ARTÍCULO 9.-** Son habitantes quienes tienen su domicilio y residen en su territorio por un término mayor de seis meses continuos, esto de acuerdo al Artículo 9 Fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 10.-** Son Transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser habitantes o viajan Transitoriamente por el territorio del Municipio, esto de acuerdo al Artículo 9 Fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 11.-** Los Habitantes y transeúntes del Municipio tendrán todos los derechos que les otorgan, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, la Ley

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 12.-** Son derechos de los habitantes del Municipio, además de las consignadas en los ordenamientos legales citados en el Artículo anterior, los siguientes:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio y para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones.
- b) Votar y ser votado para ocupar cargos de elección popular en los términos que marcan las leyes.
- c) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

Municipal del Estado, el presente Bando, reglamentos y demás Leyes aplicables.

- d) Gozar irrestrictamente de las garantías individuales y sociales consignadas en la Constitución Federal, Estatal y en este Bando.

**ARTÍCULO 13.-** Son Obligaciones de los habitantes del Municipio las siguientes:

- a) Inscribirse en el padrón electoral federal, estatal y municipal;
- b) Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por las Autoridades;

- c) Respetar, obedecer y cumplir las disposiciones y mandatos establecidos en este Bando y las demás disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.
- d) Contribuir a los gastos públicos del Municipio de conformidad con lo que dispongan las leyes respectivas;
- e) Prestar auxilio a las autoridades legítimamente constituidas cuando sean requeridos para ello;
- f) Participar en los programas de colaboración ciudadana;
- g) Utilizar adecuadamente las instalaciones propiedad del Municipio, cuando el caso lo amerite previo permiso correspondiente.
- h) Atender y concurrir oportunamente a los llamados de las autoridades municipales;
- i) Asear regularmente las banquetas que correspondan al frente de su casa o predios;
- j) Depositar la basura y residuos domésticos en los camiones recolectores;
- k) Bardar y limpiar sus predios baldíos que se localicen dentro del área urbana;
- l) Vacunar a sus animales domésticos y cuidar que no deambulen por las calles;
- m) Contribuir de manera proporcional y equitativa con los gastos para la realización de las fiestas patrias y de cualquier otro acto cívico que determine el Ayuntamiento;
- n) Las transeúntes podrán gozar de la protección de las Leyes locales, de este Bando y de las Autoridades Municipales;
- o) Los transeúntes podrán obtener información, orientación y el auxilio que necesiten;
- p) Los transeúntes tendrán que respetar la Leyes locales, este Bando y las demás disposiciones administrativas existentes en el Municipio; y

- q) Las demás que les impongan las Leyes Federales y Estatales.

**CAPITULO III  
DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DEL  
CARÁCTER HABITANTE**

**ARTÍCULO 14.-** Se adquiere la calidad de habitante en el Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, por las siguientes razones:

- I. Por presentación de documentos de procedencia y la manifestación expresa de adquirir la vecindad del Municipio en un término de 15 días de sus llegada, ante la Autoridad Municipal; y
- II. Se consideran habitantes del Municipio todas las personas nacidas y registradas en el Municipio, pero que además tengan su domicilio o radiquen dentro del Municipio; las que teniendo sus propiedades en este no residan en el centro de los límites del Municipio, quedan obligadas por ese solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios del municipio.

**ARTÍCULO 15.-** La calidad de habitante del Municipio se pierde por:

- I. Ausencia Legal.
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y,
- III. Ausencia por más de 6 meses del territorio Municipal.

La declaración de pérdida del carácter de habitante, será hecha por el H. Ayuntamiento, dejándose constancia de ello en los archivos municipales, (Secretario del Ayuntamiento).

Los habitantes del municipio no perderán su calidad de tal, cuando tengan necesidad de residir en otro lugar, en función del desempeño de un cargo público, de elección popular o alguna comisión de carácter oficial, o trabajo.

**TITULO CUARTO  
DEL GOBIERNO**

**CAPITULO I  
NOMBRE Y ESCUDO**

**Artículo 16.-** El Municipio de Atlangatepec, conserva su nombre actual de "Municipio de Atlangatepec", que significa "Cerro de las Aguas Hacia Abajo" el cual no podrá ser cambiado, salvo por las disposiciones legales al respecto.

**Artículo 17.-** El escudo del Municipio de Atlangatepec, será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal, cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas por nuestro marco jurídico. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**Artículo 18.-** En el Municipio de Atlangatepec, son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, la Bandera de Tlaxcala, el Himno Nacional, el Himno a Tlaxcala, el Escudo Nacional así como el Escudo del Municipio.

**CAPITULO II  
DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACIÓN,  
FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES**

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cinco regidores y los Presidentes de Comunidad.

**ARTÍCULO 20.-** Además de las facultades que se le señalen otras leyes, el Ayuntamiento, tendrá las siguientes:

- a) El reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

- b) Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales.
- c) Promover el desarrollo económico; social, educacional y cultural del Municipio, para la integración de sus habitantes.
- d) El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;
- e) Proteger a los habitantes del Municipio en su patrimonio.
- f) Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad social, democracia, tranquilidad y el orden público en apoyo a la dignidad humana y la justicia social:
- g) Rescatar, conservar, incrementar y administrar el patrimonio cultural del Municipio incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología, la historia, archivo histórico, señalizando con placas la propiedad del Ayuntamiento, que la ciudadanía identifique el patrimonio de Atlangatepec.
- h) De acuerdo a la Leyes Federales, preservar la ecología y el medio ambiente, promover acciones tendientes al rescate ecológico de los bosques, promover la educación ecológica entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.
- i) Fomentar el Turismo y Desarrollo Cultural del Municipio.

**ARTÍCULO 21.-** Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- a) De reglamentación para el Gobierno y administración del Municipio.
- b) De inspección, para el cumplimiento de las funciones que dicten; y,

c) De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

d) De difundir ampliamente, leyes, reglamentos, decretos ante la ciudadanía.

**ARTICULO 22.-** Las Autoridades municipales procurarán, la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas de las comunidades del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.

### **CAPITULO III DE LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD**

**ARTÍCULO 23.-** Además de las facultades comprendidas en el artículo 120 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, son obligaciones de los Presidentes de Comunidad:

- a) Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento en su respectiva comunidad;
- b) Consignar inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las Autoridades Competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente;
- c) Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones dictadas por las autoridades legalmente constituidas.
- d) Contribuir oportunamente en la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación y participación de la comunidad.
- e) Cuidar de la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos.
- f) Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en la comunidad.
- g) Captar las necesidades en su ámbito para contribuir a la Planeación Municipal; y,
- h) Las demás que les señalen las Leyes.

**CAPITULO IV  
DE LOS COMITÉS VECINALES  
VIGILANTES EN APOYO A  
PRESIDENTES DE COMUNIDAD  
PARA SALVAGUARDAR LA  
SEGURIDAD DE MANERA  
PREVENTIVA.**

**ARTÍCULO 24.-** Para la mejor vigilancia en las comunidades se auxiliarán de Comités Vecinales de vigilancia en apoyo a las comunidades, y estos se crearán en las comunidades del Municipio, previo acuerdo con los presidentes de comunidad.

Los presidentes de comunidad nombraran por acuerdo con los vecinos a representantes vecinales vigilantes, para que los auxilien en la seguridad de su comunidad y contarán con el respaldo del Ayuntamiento, y para tal efecto se entregara la lista de designados para que sean aprobados y ratificados en sesión de cabildo, sin que se trasgredan las facultades de los Presidentes de Comunidad y del propio Ayuntamiento del Pleno y su función será solo de vigilante y estar plenamente comunicado con la Autoridad de la comunidad y del Ayuntamiento.

Los comités vecinales vigilantes serán respaldados por el Ayuntamiento y tendrán la capacitación necesaria, por parte del Comisario de Seguridad Pública del Municipio, para que velen por los derechos humanos y no trasgredan la ley, siendo principal requisito que radique en la comunidad, y que tenga una intachable conducta y conocido por los habitantes, para que brinde confianza y seguridad. Si tienen conocimiento de un ilícito, deben dar parte a la autoridad inmediata para proceder en consecuencia.

**TITULO QUINTO  
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25.-** En el Municipio se contará con un Director de Protección Civil, cuyas facultades y obligaciones se regirán por la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, para el efecto de que actúe conforme a los lineamientos que la Ley de la materia señala, y contara con el perfil necesario y reglamentado en la Ley antes indicada, para que actúe coordinadamente con las

autoridades involucradas en la protección civil en el Estado.

**ARTÍCULO 26.-** El Director de Protección Civil formará parte del Consejo Municipal de Protección Civil y a la vez formará parte del Sistema Estatal de Protección Civil, por lo que el Municipio emitirá el Reglamento de Protección Civil.

**TITULO SEXTO  
DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPITULO ÚNICO  
DEL DESARROLLO SOCIAL**

**ARTICULO 27.-** El municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, respetará y tomará en cuenta las opiniones que se produzcan en la sociedad y apoyará a las agrupaciones ciudadanas que tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional, otorgándoles un reconocimiento.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DEL DESARROLLO URBANO Y LA  
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y ECOLOGÍA**

**CAPITULO I  
DEL DESARROLLO URBANO**

**Artículo.- 28** El orden y la regulación de los Asentamientos Humanos en el Municipio; el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, mediante los Planes de Desarrollo y la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala; en términos de lo dispuesto en los artículos 27 párrafo tercero, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenderán a mejorar la calidad de vida, preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente.

**CAPITULO II**

**Artículo 29.-** Las autoridades municipales tendrán las facultades siguientes:

- I.** Elaborar, aprobar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los planes y programas de desarrollo urbano y vivienda en su ámbito Municipal, así como los demás que de éstos se deriven,

- en congruencia con los programas estatales;
- II. Participar en la formulación de los programas estatales de Ordenamiento Territorial, de Desarrollo Urbano y de Vivienda, en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos;
  - III. Enviar a la Secretaría, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Programa Director Urbano de Centro de Población, los planes parciales o sectoriales y los que de éstos se deriven previamente a su aprobación por el Ayuntamiento; para que emita el dictamen de congruencia con los programas Estatales, regionales y subregionales.
  - IV. Regular y controlar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población, así como vigilar que no se lleven a cabo acciones de urbanización que no estén previstas en los programas de desarrollo urbano aprobados, publicados e inscritos o que contravengan las disposiciones;
  - V. Participar directamente o a través de mecanismos de coordinación con la Federación o el Gobierno del Estado, en la constitución y administración de reservas territoriales para el desarrollo habitacional, industrial, comercial, de servicios, así como para la protección ecológica, el desarrollo agropecuario, forestal y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
  - VI. Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas: de ordenación y desarrollo urbano de las zonas conurbadas que impacten su territorio;
  - VII. Celebrar con los gobiernos federales, estatales y municipales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos, prioridades y finalidades previstos y propuestos en los programas de desarrollo urbano del Municipio, conforme a la legislación vigente;
  - VIII. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, coordinadamente con autoridades federales y estatales, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de desarrollo urbano;
  - IX. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, en coordinación con las autoridades estatales competentes;
  - X. Expedir las autorizaciones de licencias o permisos de uso del suelo, fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamiento, régimen en condominio y conjuntos urbanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano;
  - XI. Llevar el registro de las colonias, Rancherías, comunidades y zonas urbanas y/o Rurales en el Municipio, aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento que emita, así como el registro de las asociaciones que sus habitantes integren;
  - XII. Recibir los fraccionamientos y conjuntos habitacionales, cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en las normas de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables;
  - XIII. Las demás que les otorgue esta ley y demás disposiciones aplicables.

### **CAPITULO III ZONIFICACIÓN**

**Artículo 30.-** La Zonificación corresponderá a las autoridades municipales, de acuerdo a lo que se establezca en los programas de desarrollo urbano respectivos, determinando lo siguiente:

- I. Zonificación Primaria:
  - a) Las áreas urbanizadas y rurales (área urbana y rural);
  - b) Las áreas urbanizables (área de reserva),
  - c) Las áreas no urbanizables (de conservación y preservación ecológica).
- II. Zonificación secundaria:
  - a) Usos y destinos del suelo;
  - b) Estructura urbana;
  - c) Estructura vial;
  - d) Matriz de compatibilidad de usos y destinos del suelo;
  - e) Normas técnicas sobre densidades de población permisibles y coeficientes sobre intensidad de uso del suelo;
  - f) Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública,
- III. Los aprovechamientos predominantes de las distintas zonas de los centros de población;
- IV. Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;
- V. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y
- VI. Las reservas para la expansión de los centros de población

#### CAPITULO IV PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

**Artículo 31.-** El Municipio velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables

para el crecimiento económico y el empleo, en términos de las leyes aplicables al mismo, fomentando la transparencia y aplicación de los recursos públicos.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, La ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 33.-** Para la elaboración y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se allegará de los elementos necesarios para su elaboración y aplicación.

**Artículo 34.-** El ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal el cual se regulará por el Código Financiero del Estado, de Tlaxcala y sus municipios, así como el procedimiento para su integración.

**Artículo 35.-** El Presidente Municipal presentará un informe anual de actividades, al Ayuntamiento.

**Artículo 36.-** Cuando dos o más centros urbanos y/o rurales situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

#### CAPITULO V PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

**Artículo 37.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio por parte de los particulares, es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de

Ingresos del Municipio de ATLANGATEPEC y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 38.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular, de ejercer la actividad especificada en el documento.

**Artículo 39.-** Dicho documento no podrá transmitirse o cederse de una persona a otra, ya que es personalísimo y para su otorgamiento se deben cumplir con los requisitos necesarios e indicados en el presente bando.

**Artículo 40.** Se requiere el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a las presentaciones de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización, de alguna obra pública o particular.
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y eventos sociales.
- IV. Colocación de anuncios comerciales en la vía pública;
- V. Colocación de anuncios con fines particulares o comerciales en la vía pública.

**Artículo 41.-** Es facultad del Ayuntamiento, establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles conforme lo establezca la Dirección de Obras Públicas del Municipio y la asignación del número oficial a cada inmueble. Asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas

Municipales, la cual se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y de construcción, a fin de vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a urbanización, seguridad y demás aspectos necesarios, establecidos en la legislación de construcción para el Estado de Tlaxcala, autorizaciones que contendrán la validación del Presente Municipal de Atlangatepec, Tlaxcala.

**Artículo 42.-** Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

**Artículo 43.-** La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por el periodo que en ella se señale, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de 90 días quedará cancelada automáticamente.

**Artículo 44.-** Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, y no altere el entorno ecológico.

**Artículo 45.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

**Artículo 46.-** Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

**Artículo 47.-** Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

**Artículo 48.-** Las Autoridades Municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 49.-** Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos que se hacen mención en los presentes artículos.

**Artículo 50.-** Toda actividad económica que se desarrolle dentro del Municipio de Atlangatepec Tlaxcala; tendrá el horario que determine el Ayuntamiento en pleno, mediante sesión de cabildo y será dado a conocer a la Ciudadanía.

## **TITULO OCTAVO DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS**

### **CAPITULO I OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 51.-** Obra pública es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y destinados al dominio público.

**Artículo 52.-** Es facultad del Ayuntamiento autorizar las obras y construcciones de carácter público o privado, la ejecución de las de carácter público será a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales en las modalidades de contratación o administración directa.

**Artículo 53.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales es la dependencia que se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a seguridad, iluminación y ventilación de áreas, así como los requisitos mínimos generales establecidos por la reglamentación de construcción vigente en el Estado.

**Artículo 54.** La Dirección de Obras Públicas Municipal tendrá a su cargo, la planeación, ejecución y control de las obras públicas que requiera la población y le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento
- II.** Llevar acabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio.
- III.** Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- IV.** Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad para la realización de obras.
- V.** Organización de licitaciones públicas y concursos de obras para el otorgamiento de contratos.
- VI.** Elaborar el padrón de contratistas correspondiente y fijar las bases de inscripción.
- VII.** Y las demás que fijen las leyes correspondientes.

**Artículo 55.-** La realización de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, la Ley de Ingresos del Municipio o del Estado en su caso, así como a las demás disposiciones aplicables.

### **CAPITULO II OBRAS PRIVADAS**

**Artículo 56.-** Es facultad del Ayuntamiento autorizar la ejecución de obras de construcción privadas, así como las de interés público que realicen las dependencias del Ejecutivo Federal, el Ejecutivo del Estado, organismos descentralizados, y particulares regulados.

**Artículo 57.-** El Ayuntamiento está facultado para expedir permisos o licencias de construcción,

reparación, ampliación y demolición, que le soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, así mismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en el caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio deberán darles el uso para el cual fueron destinados y no podrán alterar el Plan de Ordenamiento Urbano.

**ARTÍCULO 59.-** La Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, dará seguimiento a las solicitudes para otorgar las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

**ARTICULO 60.-** Es la obligación de los habitantes y del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del medio ambiente y de la ecología, de conformidad a los programas que para el caso se establezcan.

**ARTICULO 61.-** Para los efectos de los ordenamientos que al respecto se expidan, se entenderán:

**A. Por contaminante:** Toda materia o sustancia, sus combinaciones, compuestos o derivados químicos o biológicos, tales como polvo, gases, cenizas, bacterias, residuos, desperdicios y cualquiera otras que al incorporarse o adicionarse al aire, agua o tierra, puedan alterar o modificar sus características naturales o las del ambiente, así como toda forma de energía o calor, radioactividad que al incidir sobre el aire, agua o tierra, alteren su estado normal, la contaminación visual en base a la publicidad, en lugares no apropiados y espectaculares, el ruido provocado por perifoneo, autos con estéreos, escapes escandalosos, música con alto volumen que traspase su domicilio que genere incomodidad en los vecinos.

**B. Por Contaminación:** La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos que perjudiquen o alteren la vida, la salud y bienestar humano, la flora, la fauna o degraden la calidad del aire, el agua, la tierra, los bienes o los recursos de la comunidad en general, del municipio o de los particulares.

**ARTÍCULO 62.-** Se prohíbe la tala de árboles que se encuentren en los límites territoriales del Municipio de Atlangtepec, Tlaxcala, concediéndose acción a los vecinos de dicho Municipio para hacer la denuncia correspondiente. Salvo las excepciones de la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 63.-** Se prohíbe la caza de animales silvestres en época de veda en el Territorio del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.

**ARTÍCULO 64.-** Se prohíbe sacar todo tipo de material que contengan las barrancas y ríos, que se encuentren en el Municipio, para fines de comercialización fuera o dentro del mismo, sin el permiso correspondiente.

## TITULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPITULO I DEL CATALOGO DE SERVICIOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 65.-** De conformidad a lo establecido por el Artículo 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 93 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como el Artículo 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I. Agua Potable y Alcantarillado;
- II. Alumbrado Público
- III. Limpia
- IV. Mercados fijos y ambulantes;
- V. Panteones;

- VI. Rastros
- VII. Calles, Parques y Jardines
- VIII. Seguridad Pública; y,
- IX. Las demás que la Legislatura determine, según las condiciones territoriales socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad financiera y administrativa.

**ARTÍCULO 66.-** Para los efectos de este Bando se entenderá como lugares públicos los de uso común, accesos público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos, o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, ubicados centro del territorio del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, se equipará a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte.

**ARTICULO 67.-** Las Autoridades Municipales cuidarán que los Servicios Públicos, se presten en forma general, permanente, regular y continúa.

**ARTÍCULO 68.-** Los Servicios Públicos Municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, Acuerdos y Circulares o disposiciones correspondientes.

## **CAPITULO II DISPOSICIONES EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 69.-** En tanto se expiden las Reglamentos correspondientes a las Servicios Públicos, del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, se sujetaran a las disposiciones siguientes:

- I. Queda estrictamente prohibido el despilfarro de agua potable, concediéndose acción pública para denunciar ante las autoridades competentes a quienes no cumplan con esta disposición.
- II. Es obligación de los habitantes del Municipio adoptar medidas para impedir

que las aguas negras de sus bienes inmuebles se desalojen en la vía pública.

### **III. En materia de limpieza:**

a) Queda prohibido depositar basura, contaminantes o desechos en ríos, manantiales, jagüeyes, barrancas, lugares de accesos común, lotes baldíos, así como en la vía pública.

b) Los propietarios están obligados a conservar limpios y sin maleza sus predios, frente a sus casas y lotes baldíos; y,

IV. Es obligación de la Autoridad Municipal dejar aviso en las calles, parques y jardines, donde contengan las reglas que los vecinos deberán respetar.

V. Queda prohibido obstruir la vialidad con cualquier tipo de material que encuentre en calles o banquetas que hayan ocupado los propietarios, por lo que el ayuntamiento aplicará las sanciones correspondientes para obligar el retiro inmediato de ellas.

## **TITULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

### **CAPITULO I DE LAS FACULTADES, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 70.-** De acuerdo al Artículo 58 de la de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Policía Preventiva Municipal es una Institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público, así como el bienestar de las personas en el territorio del Municipio.

Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolviendo normal de las Instituciones y la seguridad del Municipio, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

La Policía Preventiva Municipal dependerá del Ayuntamiento y estará al mando directo del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 71.-** La Policía Preventiva Municipal se organizará en un cuerpo de seguridad pública que estará al mando inmediato de un Comisario, designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 72.-** La Policía Preventiva Municipal en la procuración de justicia, actuará como auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, observando sólo mandatos legítimos pronunciados por éstas Autoridades en el ejercicio de sus funciones, por escrito, fundado y motivada el apoyo.

**ARTÍCULO 73.-** La Comisaria del Municipio con facultades propias y como auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de seguridad conforme a las facultades señaladas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus municipios.

**ARTICULO 74.-** A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública;
- II. Coordinarse con la autoridades Federales y Estatales, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública; y,
- III. Pugnar por la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;

**ARTÍCULO 75.-** El Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública, deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos y se proteja a las personas en sus bienes y derechos;

II. Dictar medidas necesarias para la observancia y el cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;

III. En cumplimiento a los Acuerdos del Cabildo, celebrar Convenios con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública.

IV. Analizar la problemática de Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, regionales o Municipales respectivos.

V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal.

VI. Designar a quienes deban ingresar a la Policía Preventiva Municipal, previa selección y capacitación de los mismos.

VII. Los exámenes se aplicaran conforme a los lineamientos que determine la ley general del sistema nacional de seguridad pública.

VIII. Lo no previsto en el presente Bando en materia de seguridad se regirá por la Ley de Seguridad Pública del Estado y sus municipios.

## **TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 76.-** De acuerdo al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Egresos del Municipio, así como las demás leyes relativas y aplicables, la Hacienda Municipal se compone por:

- I. Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

- II. Los aprovechamientos, los recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no calificables como impuestos, derechos o productos;
- III. Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de sus fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V. Las participaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Federales y estatales;
- VI. Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y al legislatura del Estado sobre impuestos Federales y Estatales;
- VII. Por los capitales o créditos a favor del Municipio;
- VIII. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- IX. Productos referente a los pagos a cargo de personas físicas y Morales que se hacen por las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio, en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio público.
- X. Otros ingresos que se establezcan por la Leyes a favor del Ayuntamiento.
- XI. El salario se regulará por la UMA que es unidad de medida y actualización (UMA) es una referencia económica aprobada y usada desde el 27 enero de 2016. La UMA fue introducida para sustituir el esquema veces salario mínimo (VSM), con el que se calculaba el pago de diversas obligaciones y sanciones.

## CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

**Artículo 77.-** El Municipio de acuerdo a su Ley de Ingresos vigente cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles y los demás que le señalen las Leyes, teniendo el derecho el Municipio, a través del Tesorero Municipal, de poder imponer multas o sanciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Bando.

## TITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

### CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS

**ARTÍCULO 78.-** Para el ejercicio de cualquier actividad Empresarial, comercial, industrial o de servicio por parte de los particulares, siempre y cuando sean lícitos se requiere autorización he inscripción al padrón municipal de negocios, que expida el H. Ayuntamiento y se realizara el refrendo anualmente, y no se podrá transferirse o cederse a terceras personas sin aprobación de la Autoridad Municipal.

### CAPITULO II MOTIVOS DE CLAUSURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 79.-** El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

- I. Refrendar anualmente su inscripción al Padrón Municipal de negocios fuera del término que prevé el presente Bando.
- II. Explotar el giro en actividad distinta de la inscripción al padrón de negocios.
- III. Proporcionar datos falsos en la solicitud de la inscripción al padrón de negocios.
- IV. Realizar actividades sin autorización sanitaria.

- V. Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales.
- VI. Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad.
- VII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad.
- VIII. Trabajar fuera del horario que autorice la solicitud que contenga la inscripción al padrón de negocios, o licencia correspondiente.
- IX. Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- X. Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente.
- XI. Negarse al pago de las contribuciones municipales.
- XII. No contar con el dictamen que contengan las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento o la Dependencia Estatal o Federal correspondiente.
- XIII. Las demás que establece el presente Bando y las aplicables en su caso.
- XIV. No contar con la autorización que cita el artículo 176 de éste bando.

**ARTÍCULO 80.-** Son motivos para cancelar o revocar la inscripción al padrón municipal de negocios o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 81.-** El ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, también requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente

podrán efectuarse en las zonas y bajo las condiciones que éste determine.

**ARTÍCULO 82.-** Las personas involucradas en la quema de cohetes artificiales, deberán solicitar permiso previo ante la autoridad municipal y ante la Secretaría de la Defensa Nacional, además de garantizar la calidad de los mismos para evitar accidentes que lesionen a las personas o inmuebles.

**ARTÍCULO 83.-** Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la solicitud de inscripción al padrón de negocios.

1

### **CAPITULO III DE LOS ESPECTÁCULOS, RECREACIÓN Y DIVERSIONES.**

**ARTÍCULO 84.-** Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

**ARTÍCULO 85.-** Todos los espectáculos y diversiones se regirán además por las disposiciones siguientes:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito, la autorización correspondiente a la Autoridad Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar el permiso correspondiente, salvo casos de fuerza mayor en los cuales deberá obtener la autorización correspondiente;
- III. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como el precio de las entradas; y,
- IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos, de lo contrario, deberán

pagar el costo por el Servicio de limpieza ante la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio, en el capítulo V artículo 57 fracción II.

**ARTICULO 86.** Los juegos en los que se crucen apuestas autorizados en la ley, deben contar con su permiso correspondiente, por la autoridad federal competente.

**TITULO DECIMO TERCERO  
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL  
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y SUS  
SANCIONES**

**ARTICULO 87.-** Falta o infracción es toda acción u omisión que lesionen el orden público o la moral en general, y que vallan en contra de los intereses colectivos y contravengan las disposiciones contenidas en este Bando, con Independencia de la configuración del Delito y su sanción conforme a las Leyes Penales.

La aplicación de las sanciones que señala el presente bando se sujetara también a lo indicado en el artículo 21 párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 88.-** Se considera como responsable en la comisión de faltas he infracciones al presente bando de Policía y Gobierno a quien realice las acciones u omisiones que se especifican en el mismo y son las siguientes:

**CAPITULO I  
CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

**Artículo 89.-** Para los efectos del presente Bando, las faltas de Policía y Gobierno Municipal se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

- I.** Faltas contra la seguridad general.
- II.** Faltas contra el bienestar colectivo.
- III.** Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.

- IV.** Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- V.** Faltas contra la propiedad pública.
- VI.** Faltas contra la salubridad.
- VII.** Faltas contra la imagen de la zona urbana.
- VIII.** Faltas contra el civismo.
- IX.** Faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo.

**CAPITULO II  
FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD  
GENERAL**

**Artículo 90.-** Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa por el equivalente de diez a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala o en (uma) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa que se le impondrá será de un día de salario mínimo o permutarlo por 36 horas de arresto, y son las siguientes:

- I.** Causar escándalo o alterar el orden público
- II.** Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, cortante o punzocortante. Prohibidas por la Ley y sin contar con el permiso que expide la Secretaría de Defensa Nacional independiente de la responsabilidad penal.
- III.** No tomar medidas de seguridad, los propietarios o poseedores de edificios ruinosos o en mal estado, así como las construcciones que pudiesen ocasionar desgracias o daños a personas o a bienes.
- IV.** Trasladar en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar al cuidador o el propietario de un semoviente, que éste transite libremente en lugares públicos

sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.

- V. Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las Autoridades del Ayuntamiento, y de la Secretaría de Defensa Nacional.
- VI. Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos y utilizar negligentemente, combustibles en lugares públicos o privados, que pudiera ocasionar desgracia.
- VII. Elevar globos de fuego, sin permiso de las Autoridades del Ayuntamiento.
- VIII. Entorpecer las labores de la Policía preventiva Municipal.
- IX. Dejar el encargado de la guardia o custodia de un enfermo mental, que éste, deambule libremente por lugares públicos.
- X. Disparar armas de fuego, provocar escándalo; pánico o temor a las personas.
- XI. Derramar o provocar sustancias peligrosas o combustible en la vía pública, cinta asfáltica o banquetas.
- XII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.
- XIII. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus Agentes.
- XIV. Trabajar la pólvora sin permiso de la Autoridad Municipal y de la Secretaría de Defensa Nacional.
- XV. Guardar o almacenar mercancía que contengan sustancias inflamables como cohetes, juegos pirotécnicos y en general cualquier material explosivo sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la Autoridad Municipal, y de la Secretaría de Defensa Nacional.
- XVI. Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebasen la velocidad

máxima permitida de 40 kilómetros por hora y los motociclistas de 30 kilómetros por hora, en zonas urbanas.

**XVII.** Transitar los conductores de todo tipo de vehículos a mayor velocidad de la permitida de 20 Kilómetros por hora en zonas escolares.

**XVIII.** La instalación de anuncios y espectaculares que no cuenten con las medidas máximas de seguridad y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.

### **FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO**

**Artículo 91.-** Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala o (UMA) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa que se le impondrá será de un día de salario mínimo o permutarlo por 36 horas de arresto y son las siguientes:

- I. Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento de Atlangatepec, para poner un puesto comercial, ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.
- II. Negarse a pagar el importe de la entrada al introducirse a un espectáculo público.
- III. Fumar, embriagarse o consumir sustancias tóxicas en lugares donde esté estrictamente prohibido.
- IV. La embriaguez con escándalo en la vía pública.
- V. El ingreso en estado de embriaguez a las oficinas públicas.

- VI. La reventa de boletos a espectáculos públicos en taquilla o fuera de ella a mayor precio del consignado en el boleto.
- VII. Organizar o formar parte de juegos o prácticas deportivas, que causen molestia a los transeúntes en la vía pública;
- VIII. Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados, sin el permiso correspondiente.
- IX. La venta de bebidas alcohólicas en forma clandestina.
- X. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos así como drogas, inhalantes, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.
- XI. Instalar o colocar en avenidas o calles topes para los automóviles sin la autorización previa del Ayuntamiento Atlangatepec.
- XII. Perturbar el orden en los actos públicos oficiales.
- XIII. Escandalizar perturbando el orden público en centros comerciales; mercados públicos o lugares destinados al tianguis y en general en cualquier área pública.
- XIV. Cubrir, destruir los números o letras oficiales; que marquen las casas de la ciudad, colonias, delegaciones o barrios, así como las señales de tránsito y placas que indiquen calles, plazas, edificios o monumentos.
- XV. Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía pública, cajas, sillas, señalamientos o cualquier otro objeto.
- XVI. Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.
- XVII. Admitir a personas acompañadas por menores de tres años sin contar con lugares adecuados para la estancia de los menores en centros de espectáculos como cines, teatros, conciertos.
- XVIII. Estacionar vehículos en áreas exclusivas para personas con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física temporal.
- XIX. Estacionar vehículos obstruyendo el libre acceso a propiedades particulares.
- XX. La construcción de rampas de acceso vehicular a inmuebles así como la construcción de banquetas con desniveles que dificulten el tránsito a personas con capacidades diferentes por las mismas.
- XXI. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permitidos establecidos en la Ley de Ecología del Estado de Tlaxcala y aplicables.
- XXII. Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quien o quienes ensayen con grupos o bandas musicales, y en general a las personas que produzcan cualquier clase de ruido que cause molestias a las personas.
- XXIII. Obstruir el libre tránsito de los ciudadanos, las empresas que se dediquen al giro de comunicaciones.
- XXIV. Estacionar automóviles en doble fila.

**FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD  
MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA  
FAMILIA**

**Artículo 92.-** Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionarán de quince a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala o (UMA) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa que se le impondrá será de un día de salario mínimo o permutarlo por 36 horas de arresto y son las siguientes:

- I. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.
- II. Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.
- III. Invitar en lugar público al comercio camal.
- IV. Exhibir al público libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico en puestos de revistas.
- V. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.
- VI. Realizar tocamientos obscenos que causen molestia en lugares públicos.
- VII. Realizar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios; atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, avenidas o instalaciones deportivas.
- VIII. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; dé igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.
- IX. Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.
- X. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública o lugares públicos.
- XI. Pervertir a menores de edad con hechos o palabras, inducirlos a vicios, vagancia, o mal vivencia.
- XII. Inducir, obligar o permitir que un menor de edad ejerza la mendicidad. (Limosnas)
- XIII. Obligar a menores de 14 años a laborar.

- XIV. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarros a los establecimientos comerciales.

**FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES**

**Artículo 93.-** Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionarán de ocho a trece días de salario mínimo vigente en el de Tlaxcala o (UMA) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa que se le impondrá será de un día de salario mínimo o permutarlo por 36 horas de arresto y son las siguientes:

- I. Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente transiten libremente por el Municipio.
- II. Molestar a cualquier ciudadano arrojándole agua o cualquier otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.
- III. Incitar a un animal doméstico para que ataque o agrede a una o varias personas.
- IV. Maltratar, ensuciar intencionalmente las propiedades particulares. o pintar fachadas de
- V. Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a los ciudadanos.
- VI. Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte público o privado.
- VII. Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.

**Artículo 94.-** El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que se puedan configurar.

**FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA**

**Artículo 95.-** Son faltas contra la propiedad pública y se sancionarán de nueve a catorce días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala o (UMA) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de diez a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Escribir palabras o frases obscenas, hacer dibujos o grafitis y signos en paredes, puestos, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, pisos o cualquier inmueble ajeno u objeto público.
- II. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- III. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar buzones, expendios de timbres, señales, indicadores y otros bienes de uso común colocados en la vía pública:
- IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, válvulas y tomas de agua potable así como abrir las llaves de ellos sin necesidad, de desperdiciar el agua.
- V. Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios públicos.
- VI. Maltratar, remover o arrancar el césped, flores o tierra de los parques y jardines públicos, así como colocar en ellos mantas o letreros, que contengan propaganda comercial o política sin la autorización del Ayuntamiento.
- VII. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o edificios públicos.
- VIII. Maltratar los árboles de los parques, jardines y avenidas, clavar o colocar propaganda comercial o política en su tronco o ramas.

**IX.** Levantar o roturar el pavimento, asfalto o adoquín sin la autorización para ello.

**X.** Pegar o instalar propaganda en postes de semáforos, con independencia del Reglamento del Equilibrio Ecológico del Municipio.

**Artículo 96.-** El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

**FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD**

**Artículo 97.-** Son faltas contra la salubridad y se sancionarán de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala o (UMA) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa que se le impondrá será de un día de salario mínimo o permutarlo por 36 horas de arresto y son las siguientes:

- I. Ensuciar, desviar o retener el agua de los manantiales, tanques, fuentes, acueductos y tuberías de los servicios públicos del Municipio de Altangatepec.
- II. Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o material fecal.
- III. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.
- IV. Arrojar o abandonar en lugar público, o fuera de los depósitos especiales colocados, la basura.
- V. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.
- VI. Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser

entregados al carro recolector, o en el depósito especial.

- VII.** Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto del autorizado para este efecto.
- VIII.** Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, así como tirar desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.
- IX.** Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.
- X.** Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del Producto.
- XI.** La apertura y el funcionamiento de las casas de cita.
- XII.** Carecer las empresas que presenten espectáculos como carreras de vehículos, toros, fútbol y similares, del personal médico para atender los casos de accidentes que puedan presentarse en sus funciones.
- XIII.** A los poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten la defecación de los mismos.
- XIV.** Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas, a quienes independientemente de la sanción que impone el presente artículo, podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique el Juzgado Municipal.
- XV.** Cometer infracción a alguna de las disposiciones de la Ley de ecología del Estado y aplicables.

### **FALTAS CONTRA LA IMAGEN DE LA ZONA URBANA**

**Artículo 98.-** Son faltas contra la imagen de la zona urbana y se sancionarán de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala o (UMA) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa que se le impondrá será de un día de salario mínimo o permutarlo por 36 horas de arresto y son las siguientes:

- I.** Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra.
- II.** Los propietarios o poseedores de inmuebles, que no estén acorde con la imagen urbana; y descuiden por completo las fachadas de sus propiedades o no respeten las reglas que para tal efecto se expidan en el Reglamento de Obras Públicas del Municipio y las disposiciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- III.** No respetar el alineamiento de las calles o avenidas, respecto de las marquesinas de los inmuebles.
- IV.** Arrojar basura o escombros en lotes baldíos que causen mala imagen del Municipio.
- V.** Que los propietarios no le den mantenimiento a sus lotes baldíos.
- VI.** Tener material de construcción fuera de sus viviendas, excediendo el término de cinco días.

### **FALTAS CONTRA EL CIVISMO**

**Artículo 99.-** Son faltas contra el Civismo y se sancionarán por el equivalente de siete a trece días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala o (UMA) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa que se le impondrá será de un día de salario

mínimo o permutarlo por 36 horas de arresto y son las siguientes:

- I. Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
- II. Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.
- III. Abstenerse de entregar a la autoridad competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonadas en lugares públicos.
- IV. Hacer mal uso de los Símbolos Patrios.
- V. Hacer mal uso del Escudo del Municipio.
- VI. No guardar el debido respeto en los actos Oficiales.

#### **FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO**

**Artículo 100.-** Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionarán como a continuación se especifica:

- I. Permitir el dueño o encargado el exhibicionismo obsceno en las negociaciones comerciales, tal circunstancia se sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad.
- II. Permitir el dueño o encargado de las negociaciones, la venta de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionará hasta con cien días de salario mínimo vigente en el Estado.
- III. Las negociaciones que tengan la presentación de espectáculos públicos, en los centros de diversión y donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos que

violen la moral o las buenas costumbres como el desnudo de personas con motivo de juegos a cambio de algún beneficio, a quienes se les sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.

- IV. Tolerar los encargados o propietarios de billares, el ingreso de menores de edad y uniformados a quienes además de la clausura temporal se le sancionará con una multa de hasta cien días de salario mínimo vigente en el Estado.
- V. No cumplir las negociaciones comerciales con el horario que establece el presente Bando; en caso de infracción a esta disposición, serán sancionadas con un equivalente de hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VI. Vender bebidas embriagantes o cigarras a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, mini, súper o similares negociaciones, la sanción a la infracción a esta disposición será con una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VII. La venta de inhalantes como solventes, aguarrás, pegamentos, etc. a menores de edad, las ferreterías, tlapalerías o similares, a quienes se les sancionará con una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.
- VIII. Utilizar la vía pública los comerciantes establecidos para la exposición de sus mercancías.
- IX. En caso de reincidencia de las fracciones anteriores, se sancionará con la clausura definitiva. Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 101.-** Se les sancionará con la clausura temporal y con una multa hasta de cien días de salario mínimo vigente en el Estado o (UMA) a las Negociaciones mercantiles que incurran en las siguientes causales:

- I. Por parte de los dueños o encargados, permitir el ingreso de, menores de edad a cines o salas cinematográficas, cuando se exhiban películas con clasificación para adultos.
- II. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, o bajo el efecto de drogas o enervantes.
- III. Aceptar los propietarios o encargados, de centros comerciales o de diversión, artículos de uso personal en garantía de obligaciones contraídas en dichos centros.
- IV. El ingreso a los centros de diversión de un número mayor de personas del que tengan capacidad de albergar o del que tengan autorizado.
- V. Carecer de leyendas y precauciones que ordene la Autoridad Municipal en los centros y las salas de espectáculos.
- VI. Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quienes operan o reparan aparatos eléctricos de reproducción musical, así como de quienes vendan discos o aparatos musicales.
- VII. Utilizar carros de sonido en la vía pública para efectuar propaganda de cualquier índole sin la licencia correspondiente y sin observar lo que para tal efecto se establece la ley de Ecología del Estado y demás aplicables.
- VIII. Utilizar bocinas o altavoces en automóviles o camionetas para hacer propaganda de productos sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.

- IX. La venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos por la Ley o por acuerdos de la Autoridad Municipal.
- X. Los dueños o choferes de carros que transporten forrajes, materiales para la construcción, escombros u otras cosas que no recojan lo que se tire en la vía pública al cargar, transitar o descargar, asimismo quien circule sin cubrir el material que, transporte.
- XI. Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento.
- XII. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.
- XIII. Explotar el giro en actividad comercial distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- XIV. Realizar actividades comerciales sin autorización sanitaria.
- XV. Desempeñar las actividades comerciales sin contar con las medidas de seguridad que para tal efecto; determine la Dirección de Protección Civil del Municipio o el Reglamento de la materia.

Para la realización de las cláusulas que señala el presente artículo, la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de Tlaxcala y sus Municipios.

### **CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 102.-** Con fundamento en lo establecido en el Artículo 21 párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 Fracción XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que cometan cualquiera de las faltas señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, en salarios mínimos o en (UMA), delegando dichas funciones en los titulares de las

Dependencias que Integran la Administración Pública Municipal.

**TITULO DECIMO CUARTO  
AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 103.-** Son Autoridades facultadas para aplicar las sanciones y hacer cumplir el contenido del presente Bando:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Tesorero.
- IV. El Comisario de la Policía Preventiva Municipal.
- V. Juez Municipal
- VI. El Director de Protección Civil.
- VII. El Director de Ecología y Medio Ambiente.
- VIII. El Director de Servicios Públicos Municipales.
- IX. El Director de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 104.-** En el ejercicio de la facultad sancionadora además de imponer las multas correspondientes, en salarios mínimo o (UMA) y que se especifican en el presente el bando, la Autoridad Municipal tendrá el poder discrecional para:

- I. Amonestación:
- II. Suspensión temporal, cancelación del permiso o baja definitiva a la inscripción del padrón de negocios Municipal.
- III. Suspensión temporal del servicio de agua potable
- IV. Clausura definitiva:

- V. Cancelación de concesiones de Servicios Públicos contempladas por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- VI. Arresto hasta por 36 horas, consignación en su caso ante las Autoridades competentes; y.
- VII. En caso de cumplir las horas impuestas de arresto, se podrá aplicar una multa que en ningún caso excederá 5 días de salario mínimo vigente en esta zona económica.

**ARTICULO 105.-** Para la aplicación de las sanciones a las faltas cometidas, la Autoridad Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año;
- II. Si hubo oposición violenta a los elementos de la Policía Preventiva Municipal.
- III. Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas;
- IV. Si se produjo o no alarma pública;
- V. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;
- VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor; y,
- VII. Las circunstancias de modo tiempo, lugar y hora de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido.

**TITULO DÉCIMO QUINTO  
REQUISITOS DEL JUEZ MUNICIPAL**

**Artículo 106.-** El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez Municipal Investida de fe Pública.

**Artículo 107.-** El Juez Municipal, deberá cumplir con tener:

- I. Título de licenciatura en Derecho y cédula profesional debidamente requisitada.
- II. Ser ciudadano mexicano avecindado en el Municipio de Atlangatepec.
- III. Gozar de prestigio personal.
- IV. No tener antecedentes penales ni estar inhabilitado para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión.
- V. Cumplir con los requisitos que establece claramente la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

### **CAPITULO I FUNCIÓN DEL JUEZ MUNICIPAL**

**Artículo 108.-** El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra Autoridad.
- II. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no Constituyan delito.
- III. Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.

- IV. Fungir como amigable componedor, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras Autoridades.
- V. Expedir, a petición de parte, las Certificaciones de los hechos que se realicen ante él.
- VI. Consignar ante las Autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.
- VII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado.
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.
- IX. Girar las boletas de Libertad correspondientes, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.
- X. Dictar acuerdos de radicación, tramites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.
- XI. Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la Ley que regula el sistema de mediación y conciliación en el Estado. .
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o las que se acuerden en el cabildo.
- XIII. Rendir al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.

**XIV.** El Juez Municipal actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.

**XV.** El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a jurisdicción.

**XVI.** El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales así como también impedirá todo maltrato o abuso, asimismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él.

**XVII.** Todas aquellas que por disposición expresa del Cabildo o por delegación del titular de la administración pública municipal le sean conferidas.

**Artículo 109.-** Las ausencias del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 110.-** El juez Municipal impartirá la justicia municipal de manera pronta, gratuita y expedita.

**Artículo 111.-** Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en un libro de registro que llevara el Juez Municipal.

**Artículo 112.-** El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos municipales, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.

**Artículo 113.-** El Juez Municipal de Atlangatepec en uso de sus facultades legales aplicará ejercer indistintamente las siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

**a) Apercibimiento:** Que es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.

**b) Multa:** Que es el pago al erario del Municipio de Atlangatepec por el desacato a una orden de la Autoridad Municipal.

**c) Arresto:** Que, es la privación de la libertad por el Juez Municipal, misma que no podrá exceder de 36 horas.

**Artículo 114.-** El Juez Municipal de Atlangatepec podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando:

**I. Apercibimiento:** Que es la conminación que el juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando.

**II. Amonestación:** Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.

**III. Multa:** Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.

**IV. Arresto:** Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.

**V. Suspensión temporal** o cancelación definitiva del permiso, licencia, inspección, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno.

**VI. Retención de mercancías** cuando así lo considere el Juez Municipal.

**a) Clausura de establecimientos** de manera temporal o definitiva según el caso.

- b) Trabajo comunitario que es la sanción que el Juez impone a una persona que infringió el presente Bando, y que estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que determine la Autoridad Judicial Municipal.

**Artículo 115.-** La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

**Artículo 116.-** Le corresponde al Juzgado Municipal:

- I. Dar turno a los asuntos recibidos.
- II. Guardar y devolver cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores.
- III. Cuidar y resguardar los libros que se lleven en el Juzgado Municipal.
- IV. Remitir los asuntos concluidos después de dos meses al Archivo Municipal.
- V. Citar a las personas que violen el Bando de Policía y Gobierno.
- VI. Notificar los acuerdos y resoluciones de los expedientes que se lleven.
- VII. Recibir y entregar todo tipo de correspondencia de! Juzgado Municipal.

**Artículo 117.-** En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros:

- I. **Libro de Gobierno Municipal:** En el que se asentarán por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán, número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se, trata, y el sentido de la resolución.
- II. **Libro de Arrestos:** El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cuál fue

su sanción, especificando si, su sanción fue por arresto o pecuniaria.

**Artículo 118.-** Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal, deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras, los errores en los libros se testaran con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizaran con una línea diagonal B.

**Artículo 119.-** La Dirección de la Policía Preventiva Municipal será auxiliar en las labores del Juzgado Municipal.

**Artículo 120.-** La vigilancia de la Paz Pública en el Municipio de Atlangatepec será a través de las disposiciones de seguridad establecidas por el Ayuntamiento, de cuya operación se encargará la Dirección de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 121.-** La Policía Preventiva Municipal, solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y en flagrancia, no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento de quien lo habite.

## TITULO DECIMO SEXTO PROCEDIMIENTO MUNICIPAL

**Artículo 122.-** Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la Policía Preventiva o cuando inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprendidos, serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal.

**Artículo 123.-** En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca, y en el término de 72 horas resolverá sobre si hay elementos para la cita del probable infractor.

**Artículo 124.-** Si el Juez Municipal considera que de la denuncia presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la denuncia, no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia, haciendo un razonamiento lógico-

jurídico del asunto y se notificará al promovente, ordenando el archivo del asunto, haciéndose las anotaciones marginales en el Libro de Gobierno Municipal respectivo.

**Artículo 125.-** De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal se constituirá en el domicilio del presunto infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado Municipal pudiéndose acompañar de persona de su confianza de la Policía Preventiva para que lo asista, para que una vez leída la denuncia de hechos, manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 126.-** En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando.

**Artículo 127.-** Una vez detenido el presunto infractor y puesto a disposición del Juez Municipal, este decretará su detención, previo examen que realice el médico del Municipio del Centro de Salud, dentro de este, para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

**Artículo 128.-** Solo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Preventiva Municipal, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia.

**Artículo 129.-** Los Presidentes de Comunidad, están obligados a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva Municipal o del Juez Municipal al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando de Policía y Gobierno.

**Artículo 130.-** La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con persona de su confianza.

**Artículo 131.-** Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupeficientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará al médico del Municipio, le practique el examen médico

correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentra; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo.

**Artículo 132.-** Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del médico del Municipio el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstas, a las Autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere.

**Artículo 133.-** En caso de que la infracción la cometa un probable menor de edad y en tanto la Autoridad Municipal se cerciore de la edad del mismo, éste deberá permanecer en lugar distinto al destinado para las personas arrestadas, lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer embarazada.

**Artículo 134.-** Una vez decretada la detención del presunto infractor, se radicará el expediente con el número que le corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que contendrá:

- I. Fecha.
- II. Personal Municipal que actúa.
- III. Resumen de los hechos narrados por parte de los Policías Preventivos Municipales.
- IV. Probable falta o infracción así como su fundamentación.
- V. Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la imposibilidad de hacerlo, dejando abierta la audiencia para el momento oportuno, una vez que el infractor tenga la posibilidad de hacerlo.
- VI. En caso de que el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna otra sustancia, como drogas, enervantes, estupeficientes o psicotrópicos, el Juez Municipal ordenará al médico del municipio le practique el examen médico correspondiente.

- VII.** Se hará saber al presunto infractor la razón de su detención, así como las personas que deponen en su contra, y la posibilidad de nombrar a persona de su confianza para que lo asista, pudiendo él mismo reservarse el derecho para declarar.
- VIII.** El Juez Municipal podrá interrogar al probable infractor en relación a los hechos motivo de su detención para, poder determinar su responsabilidad.
- IX.** Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en su detención.
- X.** Practicar si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes, que comparezcan ante él.
- XI.** En su caso el probable infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para poder comprobar su inocencia.
- XII.** Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
- XIII.** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales procedentes.
- XIV.** El Juez Municipal resolverá de plano el asunto, la resolución podrá ser de no responsabilidad o de responsabilidad y son las siguientes:

- a) La de no responsabilidad: Cuando el presunto infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad,

girándose la boleta de libertad correspondiente.

- b) La de responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, y le informará al infractor de su determinación haciéndole de su conocimiento de la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o cumplir con el arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo.

**Artículo 135.-** Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el Juez Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I.** Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.
- II.** Si hubo oposición violenta a los elementos de la Policía Preventiva Municipal.
- III.** Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.
- IV.** Si se produjo alarma a la sociedad.
- V.** Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público.
- VI.** La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- VII.** Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor, con el ofendido.

**Artículo 136.-** Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

**Artículo 137.-** Cuando en una conducta se infracción en dos o más disposiciones al presente

Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas.

**Artículo 138.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza su patria potestad, en caso de que no acuda, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

**Artículo 139.-** Las Autoridades Municipales, darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que observen en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 140.-** La duda razonable, favorece al presunto responsable, con la absolución.

**Artículo 141.-** El término para imponer las sanciones por las faltas cometidas transgrediendo lo dispuesto en el presente Bando, prescribirá en tres meses; que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

**Artículo 142.-** El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

**Artículo 143.-** Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando las personas interesadas concurren personalmente a recabar tales datos.

**Artículo 144.-** Los objetos o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a disposición del Juzgado municipal para los efectos legales procedentes.

**Artículo 145.-** Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados en la Dirección de la Policía Preventiva Municipal para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

## TITULO DECIMO SÉPTIMO DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFRACTORES.

**ARTICULO 146.-** Para los efectos de este Bando de policía y Gobierno, se entenderá que el infractor es sorprendido en falta flagrante, cuando un miembro de la Policía Preventiva Municipal sea testigo de la infracción en el momento en que esta se cometa o cuando inmediatamente después de ejecutada, el infractor se materialmente perseguido y aprehendido por la Autoridad.

**ARTICULO 147.-** Cuando los elementos de la Policía Preventiva Municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo harán bajo su más estricta responsabilidad, con plena observancia y respeto de sus Derechos Humanos, presentándolo inmediatamente a la Autoridad Municipal en donde se apreciará la gravedad de la falta o en su caso se levantará el acta respectiva para poner el infractor a disposición del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 148.-** Tratándose de faltas que, no ameriten la detención e inmediata presentación a consideración de la Autoridad Municipal, esta extenderá citatorio al infractor el cual contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. Una relación clara de la falta cometida anotando circunstancia de tiempo, modo y lugar, asentando los nombres y domicilios de los testigos, en caso de que el juez lo considere pertinente, y aquellos datos que puedan interesar para los fines del procedimiento:
- II. Fecha y hora en que se deberá presentar ante la Autoridad Municipal:
- III. Lista de los objetos recogidos que tuvieron relación con la falta al bando de Policía y Gobierno; y

- IV. Datos de los documentos de identidad así como su domicilio, que presente el presunto infractor.

**ARTICULO 149.-** En caso de denuncia de hechos, de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, valorará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que exhiba, y si lo estima fundado, girará un citatorio en los mismos términos del Artículo anterior al denunciante y al presunto infractor, con el apercibimiento de tener por desistido al primero y por presentado al segundo, si no acuden en la fecha y hora que se les señale.

**ARTICULO 150.-** Las órdenes de presentación, comparecencia y citatorios que expida la Autoridad Municipal competente, serán cumplidas por la Policía Preventiva Municipal del H. Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala, cuando existan antecedentes de resistencia a su cumplimiento, rigiendo con estricto apego a lo establecido por la Constitución, y con plena observancia de sus derechos humanos, haciéndole saber al citado el motivo por el cual se requiere su presentación.

**ARTÍCULO 151.-** Los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal cumplirán las órdenes de presentación sin demora alguna, haciendo comparecer ante la Autoridad correspondiente a los presuntos infractores.

**ARTICULO 152.-** Cuando exista sospecha fundada de que la persona presentada se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se solicitará al médico de guardia del centro de salud para que practique un reconocimiento para que se dictamine el estado psicosomático del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto transcurre la recuperación la persona será ubicada en los separos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal.

**ARTICULO 153.-** Tratándose de personas presentadas que por su estado físico, mental o emocional, denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les detendrá en áreas de seguridad hasta que se presenten ante la Autoridad competente en

el área de separos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal.

**ARTICULO 154.-** Cuando exista sospecha fundada de que el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, se citaran las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de estos, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud para que intervengan a fin de que se proporcione la ayuda o asistencia que se requiere en cada caso.

**ARTICULO 155.-** Si el presunto infractor fuera menor de edad, se comunicará este hecho con la brevedad posible a la Autoridad competente en materia de menores infractores y mientras se lleva a cabo la remisión del infractor, se ubicara a este en un área especial de espera y se adoptaran las providencias conducentes a la localización de ascendientes o tutores para informarles del trámite legal que se aplicará.

**ARTICULO 156.-** La Autoridad Municipal dará cuenta al Agente del Ministerio Público de los hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo de la presentación.

**ARTÍCULO 157.-** Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante la Autoridad correspondiente se asentaran los datos correspondientes en el Libro de Registros, precisando los generales de aquel, la causa de su detención o citación y en caso de ser necesario, se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor.

**ARTÍCULO 158.-** El Juez Municipal, en colaboración con la Dirección de la Policía Preventiva Municipal practicará una averiguación sumarísima en presencia del presunto infractor, con el objeto de comprobar la falta y la responsabilidad en que se pudiese haber incurrido. El auxiliar que haya detenido al presunto infractor o recibido la denuncia, le informara sobre los motivos de la detención o citación a el Juez Municipal. Se oirá al presunto infractor y al elemento de Policía Preventiva Municipal que le detuvo o a la persona que presentó la denuncia o queja; en el mismo acto el presunto infractor podrá aportar pruebas y alegar lo conveniente para su defensa.

**ARTÍCULO 159.-** A continuación el Juez Municipal emitirá su fallo. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad de inmediato. Si resulta responsable, el mismo Juez Municipal informará al infractor que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permitirá la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte de la multa que no haya cubierto.

**ARTÍCULO 160.-** La Autoridad en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se le expida al interesado un recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor así como el nombre de quien cobro la multa. El duplicado de los recibos autorizados servirá de comprobantes para el informe que formulará la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 161.-** Si el infractor no exhibe en el acto el monto de la multa, el Juez Municipal ordenará su reclusión bajo la responsabilidad del Comisario de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, para lo cual le remitirá la boleta con la calificación de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 162.-** Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de una detención ni sobre el monto de una multa, siempre y cuando las personas afectadas acrediten su interés y concurren personalmente a recabar tales datos.

**ARTÍCULO 163.-** Las armas e instrumentos prohibidos por la Ley, que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención serán decomisados y remitidos al Juez Municipal para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 164.-** Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante la Autoridad, otorgándose el recibo correspondiente si el detenido no pudiese conservar en sus poder el recibo por cualquier motivo, este se

anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado a su propietario, quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la Autoridad Municipal, firmando como constancia la boleta de calificación.

**ARTÍCULO 165.-** El Comisario de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal controlará la entrada y salida de detenidos o infractores mediante un libro destinado para tal efecto.

**ARTÍCULO 166.-** En la Presidencia municipal se llevarán libros de actuaciones que estarán a cargo del Juez Municipal y bajo la vigilancia del Secretario del H. Ayuntamiento.

**I.** En el libro de actuaciones constarán:

- a) Nombre, ocupación y domicilio del infractor;
- b) Nombre y domicilio del agraviado en su caso;
- c) Nombre y carácter de la Autoridad remitente;
- d) Hora y fecha de ingreso;
- e) Estado fisiológico en que ingreso el infractor;
- f) Motivo de la infracción y sanción impuesta; y,
- g) Hora y fecha de salida.

Este libro formará con las copias de los recibos extendidos al cobrar las multas respectivas.

**II.** En el libro de citaciones constará:

- a) Nombre y domicilio del citado;
- b) Nombre y domicilio del agraviado, en su caso;
- c) Materia de la cita;
- d) Fecha y hora de la cita;

- e) Fecha de expedición; y,
- f) Resultado de la entrevista.

### **TITULO DÉCIMO OCTAVO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 167.-** La Administración Pública Municipal y los Órganos que la integran están subordinados a la ley.

**ARTÍCULO 168.-** Todo acto administrativo del Ayuntamiento debe emanar del cumplimiento de la Ley, estando debidamente fundado y motivado. El Ayuntamiento está facultado por ley para aplicar sanciones administrativas.

### **TITULO DECIMO NOVENO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 169.-** Contra las sanciones y actos de Autoridad Municipal no procederá más recurso que el de inconformidad, el cual deberá interponerse por el interesado y substanciarse en los términos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo en el Estado y sus Municipios.

**ARTÍCULO 170.-** El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad responsable del acto que se reclame dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ejecución o la notificación del acto,

**ARTÍCULO 171.-** El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia, tomando como referencia lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, requisitos ahí señalados para el recurso.

**ARTÍCULO 172.-** Una vez presentado el recurso, se valorarán las pruebas ofrecidas, y se pedirá el informe a la autoridad señalada como responsable, a fin de que también dentro del término de tres días a partir de que se le haga de su conocimiento los hechos por el recurrente, conteste el recurso, ofrezca pruebas, mismas que serán valoradas en su oportunidad, siguiendo el procedimiento:

El Síndico Municipal mandará citar a la persona que promueve el recurso de Inconformidad así

como a la autoridad o autoridades contra las que promueva el recurso, realizando una etapa de conciliación la cual podrá declarar con conciliada o fracasada, así mismo, una vez terminado el desahogo de pruebas se dará oportunidad al inconforme de que presente sus alegatos, para que una vez que se encuentre concluido el procedimiento, se deje en estado de resolución, y el Síndico Municipal dictará la resolución que proceda dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se encuentre en estado de resolución.

**ARTÍCULO 173.-** La interposición del recurso de impugnación suspenderá la ejecución del acto administrativo siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el pago de la multa de acuerdo a lo establecido en el presente Bando.

**ARTÍCULO 174.-** Para que proceda el recurso de inconformidad deberá el recurrente garantizar previamente, ante la Tesorería Municipal la cantidad equivalente a la multa impuesta por el Juez Municipal. El Síndico Municipal fallará en su oportunidad, confirmando o reduciendo la multa, o bien, absolviendo al recurrente. Contra el fallo del Ayuntamiento no procede recurso alguno.

### **TITULO VIGÉSIMO CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 175.-** El Consejo Consultivo Municipal se constituirá para su funcionamiento por las siguientes autoridades:

Presidente Municipal, Síndico, Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, y Contralor Municipal.

Con la finalidad analizar, discutir, aprobar, fijar y sancionar asuntos no contemplados en el Bando de Policía y Gobierno o que por su naturaleza se requiera realizar un Dictamen eficaz, técnico y debidamente aplicable al problema, sin perjuicio de la Administración Pública Municipal.

Para la creación del Consejo Consultivo Municipal, el Secretario del Ayuntamiento convocará a una reunión en el despacho del presidente Municipal en la que se levantará el acta correspondiente para su creación y funcionamiento, independientemente de las facultades y obligaciones que le compete a cada una de las autoridades y su determinación será inapelable.

**TITULO VIGÉSIMO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 176.** A quién corte, destruya, transporte, comercialice, por cualquier medio la planta del maguey y sus derivados, en cualquiera de sus especies sin tener la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente y regulada en el Decreto No. 296 Ley para el Fomento y Conservación del Maguey y sus Derivados del Estado de Tlaxcala, será sancionado con las penas que establece dicho decreto en lo correspondiente a las sanciones que deban imponerse al violar el citado decreto, aplicando las penas que señalan los artículos 64, 65 y 66 del referido decreto en competencia con el artículo 4o y en forma independiente será sujeto a las disposiciones penales que se establezca en la materia, si hay flagrancia será sujeto a las penas que establezca el bando por no contar con el permiso correspondiente, y será sujeto a las sanciones que en caso establezca el decreto 296 indicado en el presente artículo, ya que debe protegerse dicha planta de maguey y sus derivados.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abrogan todas las disposiciones gubernamentales que con anterioridad fueron expedidas, a la fecha de publicación de este bando, que de forma alguna se

opongan a las disposiciones contenidas en el mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones contenidas en el presente bando, son de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Atlangatepec, así como los que transiten sobre su circunscripción territorial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente bando entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO  
REELECCIÓN”**

Atlangatepec Tlaxcala, a veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Presidente Municipal de Atlangatepec Tlaxcala. José Macías González, Síndico Municipal Ma. Fabiola Calva Jiménez, Secretario del Ayuntamiento Carlos Alberto Sánchez Montes.

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*